

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 121

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la rabia en el término municipal de Santillana cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Marzo de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 18 de Julio de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Rectificada por el señor Alcalde de Santillana la relación nominal de los propietarios de las fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas con motivo de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Santillana a Suances, de orden del señor Gobernador civil se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de 15 días para que los interesados presenten sus

reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la referida Ley.

RELACIÓN QUE SE CITA

Pueblo de Santillana

- 1.—Prado, sitio La Cruz, de Cándido Alegría.
- 2.—Prado, el mismo sitio, de Cándido Alegría.
- 3.—Prado, sitio Cementerio, de José Bustamante.
- 4.—Prado, el mismo sitio, de Manuela Herrera.
- 5.—Prado, el mismo sitio, de Antonina Gutiérrez.
- 6.—Prado, el mismo sitio, de Lorenzo Gómez.
- 7.—Prado, sitio Rugana, de Marcelino Barredo.
- 8.—Prado, sitio Velencia, de Nicanor Fernández.
- 9.—Prado, el mismo sitio, de Emeterio García.
- 10.—Prado, el mismo sitio, de Rafael Rodríguez.
- 11.—Prado, el mismo sitio, de Primo Gómez.
- 12.—Prado, el mismo sitio, de Manuel Ansorena.
- 13.—Prado, sitio Cabero-Campo, de Luis Bárcena.
- 14.—Prado, sitio Noyo, de Claudio Fernández.

Pueblo de Ubiarco

- 15.—Prado, sitio La Chabola, de Alfonso Sáinz.
- 16.—Prado, el mismo sitio, de Alfredo Gutiérrez.
- 17.—Prado, sitio Quintanales, de Manuel Fernández.
- 18.—Prado, el mismo sitio, de Alfonso Sáinz.
- 19.—Prado, el mismo sitio, de Lázaro Cuevas.
- 20.—Prado, sitio Noyo Marina, de Joaquín Felices.
- 21.—Sierra, el mismo sitio, terreno comunal.
- 22.—Prado, sitio Vizcarredonda, de Valentín Fernández.
- 23.—Prado, el mismo sitio, de Leandro González.
- 24.—Prado y sierra, sitio Jomiña, de Alejandro González.
- 25.—Prado, sitio La Cuesta, de Manuel Sáiz Gutiérrez.
- 26.—Sierra, el mismo sitio, terreno comunal.
- 27.—Prado, sitio Canera Vieja, de Lázaro Cuevas.
- 28.—Sierra, el mismo sitio, terreno comunal.
- 29.—Prado, sitio La Fuentuca, de Bernardo Alonso.
- 30.—Monte, sitio Vicalmonga, de Joaquín González.
- 31.—Monte, el mismo sitio, de Leonciana Sáiz.
- 32.—Monte, el mismo sitio, de Josefa González Ruiz.
- 33.—Prado, sitio La Fuentuca, de Leandro González.

- 34.—Prado, el mismo sitio, de Micaela Ostalaza.
- 35.—Prado, el mismo sitio, de Josefa González Ruiz.
- 36.—Prado, el mismo sitio, de Manuel Díaz.
- 37.—Prado, sitio Jorquía, de Manuel Fernández.
- 38.—Prado, sitio Solar Serna, de Leandro González.
- 39.—Prado, el mismo sitio, de Lázaro Cuevas.
- 40.—Prado, el mismo sitio, de Manuel Fernández.
- 41.—Prado, el mismo sitio, de Lázaro Cuevas.
- 42.—Prado, el mismo sitio, de Telesforo García.
- 43.—Huerta, el mismo sitio, de Lázaro Cuevas.
- 44.—Huerta, sitio Pidión, de Valentín González.
- 45.—Labrantío, sitio Solar Serna, de Valentín Gómez.
- 46.—Prado, sitio Solar Serna, de Fermín Barquín.
- 47.—Prado, el mismo sitio, de Antonio Cuevas.
- 48.—Prado, sitio La Carcera, de Ana Quevedo.
- 49.—Prado, sitio Solar Serna, de Jacinto Sáiz.
- 50.—Prado, el mismo sitio, de José María Jalón.
- 51.—Prado, el mismo sitio, de Manuel Fernández.
- 52.—Labrantío, sitio La Canera, de Fidel Sáiz.
- 53.—Prado, el mismo sitio, de Josefa González Ruiz.
- 54.—Prado labrantío, el mismo sitio, de José María Jalón.
- 55.—Labrantío, sitio Solar Mediavía, de Manuel y Fernández.
- 56.—Labrantío, el mismo sitio, de Fermín Barquín.
- 57.—Huerta, sitio Palacio, de Benigno González.
- 58.—Huerta, el mismo sitio, de Cesárea Ruiz.
- 59.—Prado, sitio el Bucarro, de José María Jalón.
- 60.—Prado, el mismo sitio, de Fidel Sáiz.
- 61.—Huerta, sitio La Torrona, de José María Jalón.
- 62.—Prado, sitio La Pajaria, de Leandra Gutiérrez.
- 63.—Prado, sitio Quintonia, de Josefa González Ruiz.
- 64.—Prado, el mismo sitio, de Rosario Díaz.
- 65.—Corral, el mismo sitio, de Alfredo Gutiérrez.
- 66.—Corral, el mismo sitio, de Antonino Felices.
- 67.—Prado, el mismo sitio, de Fermín Barquín.
- 68.—Prado, el mismo sitio, de Isabel González.
- 69.—Prado, el mismo sitio, de herederos de Donato García.
- 70.—Prado, sitio Terrero, de Joaquín González.
- 71.—Prado, sitio Perito, de Agustín Sáiz.
- 72.—Prado, el mismo sitio, de Leopoldo Corona.
- 73.—Prado, el mismo sitio, de Damián García.
- 74.—Prado, sitio de San Roque, de herederos de Cándida González.
- 75.—Casa pequeña, el mismo sitio, de los mismos.
- 76.—Huerto, el mismo sitio, de los mismos.
- 77.—Prado, el mismo sitio, de Román González.
- 78.—Prado, sitio La Benita, de Leopoldo Corona.
- 79.—Prado, el mismo sitio, de Pablo Terán.
- 80.—Prado, el mismo sitio, de herederos de Adriana Fernández.
- 81.—Sierra, sitio Mora, terreno comunal.
- 82.—Prado, el mismo sitio, de Joaquín González.
- 83.—Huerto, el mismo sitio, de Pablo Terán.
- 84.—Prado, el mismo sitio, de Primitivo Ruiz.
- 85.—Prado, sitio La Botica, de Lázaro Cuevas.
- 86.—Prado, sitio Prao, de Joaquín González.
- 87.—Prado, sitio Rabio, de Victoriano Sáiz.
- 88.—Erial, el mismo sitio, terreno comunal.
- 89.—Prado, el mismo sitio, de Damián García.
- 90.—Prado, el mismo sitio, de Antonio González.
- 91.—Prado, el mismo sitio, de Micaela Ostalaza.
- 92.—Prado, el mismo sitio, de Bernardo Albán.
- 93.—Prado, el mismo sitio, de Manuel Sáiz Felices.

Santander, 15 de Julio de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

NÚM. 556.

Excmo. Sr.: Don Camilo Tejero de la Torre, como Gerente de la Sociedad «Camilo Tejera y Hermana», preparadora del desinfectante zotal, ha elevado escrito a este Ministerio suplicando se den las órdenes oportunas para que cese la venta de los desinfectantes a granel como actualmente se realiza, infraccionándose las disposiciones vigentes.

El Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, en el artículo 3.º, dispone que los productos desinfectantes se inscriban en la Dirección general de Sanidad, los cuales cumplirán los mismos requisitos que rigen para las especialidades farmacéuticas.

No ofrece duda, por tanto, que los productos desinfectantes deben ser vendidos en los envases en que los Laboratorios productores lo expenden, único medio de garantizar debidamente el origen y eficacia del producto.

Por las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a los Inspectores provinciales de Sanidad y a los Subdelegados de Farmacia la legislación vigente sobre los desinfectantes, con objeto de que adopten las medidas que estimen oportunas para evitar su venta en envases distintos a los empleados por los Laboratorios productores.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 8 de Julio de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Sanidad.

NÚM. 563.

Excmo. Sr.: Varios Ayuntamientos han acudido a este Ministerio interesando se dicte una disposición complementaria del artículo 23 del Estatuto municipal que dispone que en todos los casos de alteración de términos municipales se señalarán las nuevas demarcaciones y se hará la división de bienes, aprovechamientos, usos públicos y créditos, sin perjuicio de los derechos de propiedad y servidumbre públicas existentes.

Se fundan en que si bien para la demarcación existen los preceptos contenidos en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, no los hay relativos a la división de bienes, especialmente cuando se refiere al caso que interesan, o sea cuando no ha existido conformidad entre los pueblos para la alteración de los términos, porque aun cuando en el citado Reglamento se establece esta cuestión como previa, es para los casos de conformidad, y la relación que hace en sus preceptos respecto a los de disconformidad, la práctica ha evidenciado la imposibilidad de que lleguen a un acuerdo relativo a ese extremo cuando no lo están para el asunto principal.

De todo ello se desprende la necesidad de dictar esta norma, basada en fundamentos que no pueden ser más que con carácter de generalidad, pareciendo la más racional para ello la proporcionalidad del número de habitantes existentes en el terreno que se segregue con relación a la totalidad del Ayuntamiento del cual se separen, debiendo respetarse cualquier otra norma que, siendo equitativa, pudiera convenir a los intereses de ambos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto municipal, en cuanto se refiere a la división de bienes, se tome como base la proporcionalidad del número de habitantes que se segreguen con relación a la totalidad que tuviera el término municipal, exceptuándose de esta división los bienes de exclusivo servicio municipal y siendo objeto de la misma los que pudieran tener mancomunadamente, y las inscripciones intransferibles y los créditos, tanto en favor como en contra, y si en caso de que algún bien comunal no fuera susceptible de división, se pactará sobre la indemnización con la misma base de proporcionalidad, mediante justiprecio.

Segundo. En el caso de que las Corporaciones o Entidades no llegasen a un acuerdo, remitirán los documentos al Gobernador de la provincia, quien, oyendo el informe del Abogado del Estado, lo enviará con el suyo a este Ministerio, el que resolverá, previos los asesoramientos que estimara precisos, por Real orden, contra la cual podrá interponerse el recurso contencioso.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.—Marzo.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

REAL ORDEN

Núm. 550

Excmo. Sr.: Terminado el estudio y redacción del Reglamento, que se dispuso en la Real orden de 26 de Marzo del corriente año, que comprende todo cuanto se relaciona con los espectáculos taurinos,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Seguridad, se ha servido disponer se apruebe y publique el referido Reglamento, cuyos preceptos deberán observarse a partir de Enero de 1931, a excepción de los artículos 23, 34, lo que a banderillas de fuego hace referencia, el 61, 82, 88, segundo párrafo del 105 y 106 al 114 inclusive, que entrarán en vigor a partir del 1.º de Agosto del presente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1930.—Marzo.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

REGLAMENTO OFICIAL

para la celebración de espectáculos taurinos y de cuanto se relaciona con los mismos

CAPITULO PRIMERO

De la organización del espectáculo

Artículo 1.º No se anunciará al público, ni podrá celebrarse ninguna clase de espectáculos taurinos, sin que su cartel esté previamente aprobado por el Director general de Seguridad, en Madrid, y por el Gobernador civil, en las demás provincias.

Artículo 2.º En el cartel se expresará el día y hora de celebración del espectáculo, número de las reses que hayan de lidiarse, ganadería de que procedan, color de la divisa y el nombre de todos y cada uno de los lidiadores, indicando separadamente el de los picadores que hubieren de actuar en concepto de reservas, no pudiendo salir al

redondel ni intervenir en la lidia otras personas que las anunciadas.

En todo cartel se consignará la clasificación de localidades y sus precios, expresando las que se consideren como de sol, sol y sombra y sombra. También se insertarán literalmente o por extracto, como prevenciones, aquellas a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 5.º, el artículo 15, párrafo 2.º del 40, 1.º del 57, 1.º y 2.º del 58, y artículos 59, 122 y 130 de este Reglamento.

No será autorizado cartel alguno de corrida en que tomen parte uno o dos matadores, si no se anuncia también un sobresaliente de espada, el que para figurar como tal, siendo en corrida de toros, deberá haber alternado como matador de novillos en Plazas de primera categoría.

Con el cartel de la función presentará la Empresa a la Autoridad gubernativa declaración, firmada por el dueño de la ganadería o su representante, en la que constará el nombre, edad y reseña de todas y cada una de las reses que hayan de lidiarse, incluso de los toros sobrereros, así como también que todos ellos tienen aparentemente el peso mínimo reglamentario.

Artículo 3.º La corrida dará principio a la hora en punto fijada en el cartel, y la Autoridad, a quien corresponda la aprobación del mismo, habrá de tener en cuenta que la duración de la lidia debe computarse a este efecto hasta la puesta del Sol y a razón de veinticinco minutos, como mínimo, por cada toro. En las Plazas que tengan instalado un buen servicio de alumbrado eléctrico, no será preciso hacer esta computación, siempre que se haga saber al público en los carteles.

Artículo 4.º Los despachos de billetes estarán abiertos los días y horas que la Empresa designe, y en todos ellos, en sitio visible al público, habrá expuestos cuadros en los que conste el precio de las localidades.

En todo billete se consignará el precio en despacho, estampando un sello especial en los que fueren expendidos en contaduría, no pudiendo la Empresa cobrar por los vendidos en este concepto un recargo superior al 15 por 100 de su importe.

Artículo 5.º En las plazas de primera y segunda categoría estarán numeradas todas las localidades, con una extensión de 50 centímetros para cada asiento. En las que tengan terraza donde el público pueda permanecer en pie, serán aforadas a razón de medio metro cuadrado por espectador en una profundidad de 1,50 metros en el frente que da al ruedo.

Los niños que no sean de pecho necesitan billete para poder entrar en la Plaza.

La Empresa no podrá disponer de las cantidades recaudadas en los despachos, sin permiso de la Autoridad, hasta después de la terminación del espectáculo.

Artículo 6.º La Empresa estará obligada a conservar, hasta tres horas antes de la de empezar la corrida, dos palcos: uno a disposición del Director general de Seguridad, en Madrid, y del Gobernador civil, en las demás provincias, y otro a la del Capitán general en donde lo hubiere, quienes abonarán su importe en caso de utilizarlos.

Quedarán excluidos también de la venta: el palco destinado para la Presidencia, y otro para los Jefes y Oficiales del piquete de la Guardia civil y fuerzas del Cuerpo de Seguridad que asistan a la corrida; dos asientos de grada para quienes hayan de prestar los auxilios espirituales, en el caso de ocurrir un accidente desgraciado, y los de igual clase precisos para el personal facultativo veterinario, cuyas localidades serán siempre las mismas y deberán hallarse en el sitio más próximo a las dependencias donde pudieran ser necesarios los servicios de los que las ocupen.

Artículo 7.º En el caso de que la Empresa anuncie abono para una serie de corridas, presentará a la aprobación de la Autoridad el cartel por lo menos con ocho días de anticipación, expresando en él el número de corridas por que se abre el abono, la combinación de matadores que para la actuación en cada una de ellas tenga contratados, expresando taxativamente sus nombres y apellidos y el de las ganaderías a que pertenezcan los toros que hayan de lidiarse, acreditando previamente cada extremo ante la Autoridad con los correspondientes contratos, y los días y horas en que los abonados puedan recoger sus localidades. En ningún caso podrán incluirse más de dos ganaderías por corrida anunciada en el cartel del abono, excepto cuando se trate de corridas de concurso de ganaderías.

Artículo 8.º La Empresa viene obligada, caso de abrir el abono, a respetar el derecho a la renovación de sus localidades a las personas que hubieran estado abonadas en la última temporada que lo haya habido.

También la Empresa viene obligada a reservar a los abonados, por término de un día, sus localidades para las corridas de toros extraordinarias y de medio día para las novilladas.

Artículo 9.º Si por modificación o reforma del local del espectáculo taurino alguno de los señores a que se refiere el artículo anterior perdiera su localidad, la Empresa estará obligada a reservarle otra de la misma naturaleza, si la hubiere, después de haber complacido a los abonados que no la hayan perdido.

Artículo 10. El importe del abono será depositado por la Empresa en el Banco de España o en otra entidad bancaria de acreditada solvencia, a disposición del Director general de Seguridad, en Madrid, y de los Gobernadores civiles, en provincias, quienes autorizarán por escrito a la Empresa, una vez terminada la corrida y con cargo a la suma en depósito, a retirar la parte alícuota correspondiente a la función celebrada.

Artículo 11. Cuando por circunstancias imprevistas no pueda torear alguno de los espadas anunciados, haya que cambiar la ganadería o substituir la mitad de las reses por otras de ganadería distinta, la Empresa (contando previamente con la aprobación de la Autoridad) lo pondrá con toda urgencia en conocimiento del público, por medio de avisos que se fijarán en los despachos de billetes y en los principales sitios donde se acostumbra a colocar los carteles. Los poseedores de billetes no abonados que estén disconformes con la modificación, tendrán derecho a que se les devuelva su importe en un plazo que no será menor de un día, y cuanto la modificación tenga lugar el mismo de la corrida, el derecho a la devolución será hasta una hora antes de la señalada para el comienzo del espectáculo.

También se anunciará al público en la Plaza, frente a la puerta principal y las dos primeras laterales y en el patio de los caballos los lidiadores subalternos que no puedan tomar parte en la corrida y los que hayan de substituirlos, remitiendo un ejemplar del anuncio a la Presidencia, siendo multada la Empresa con 25 pesetas por cada individuo que actúe sin estar previamente anunciado.

Esta sanción será aplicable al espada que autorice la substitución sin ponerlo en conocimiento de la Empresa, a los efectos de lo prevenido en el párrafo anterior.

Artículo 12. Comenzada la venta de billetes, la Empresa no podrá suspender una corrida sin anuencia de la Autoridad, cuyo permiso habrá de solicitar antes de hacerse el apartado de las reses destinadas a la lidia.

Cuando la lluvia caída con posterioridad a dicha operación haya puesto en mal estado el piso del redondel o las localidades, se oirán las opiniones de los espadas y de la

Empresa, y, en su virtud, acordará la Autoridad si procede o no suspender el espectáculo.

El acuerdo de suspensión será anunciado por la Empresa de una manera ostensible en los sitios señalados en el párrafo primero del artículo anterior.

Artículo 13. En caso de devolución del importe de las localidades, por aplazamiento o por suspensión definitiva del espectáculo, la Empresa, previo conocimiento de la Autoridad, señalará el plazo del reintegro, que no será menor de un día.

Si la corrida fuere de abono y se aplazase por causa de fuerza mayor a juicio de la Autoridad, el derecho de devolución de los billetes no asistirá a los abonados.

Artículo 14. Las corridas de abono suspendidas en días festivos no podrán autorizarse para otros laborables, aunque hubiera que alterar el orden de la celebración de las mismas, cuando el aplazamiento haya sido motivado por causas debidas a la Empresa, a juicio de la Autoridad.

Artículo 15. Si después de comenzada una corrida se suspendiese por causa que, a juicio de la Autoridad sea de fuerza mayor, no se devolverá a los espectadores el importe de sus localidades, ni tendrá derecho a exigir indemnización alguna.

De las Plazas

Artículo 16. Las Plazas de Toros se dividirán en tres categorías. Son Plazas de primera: Barcelona (en sus tres Plazas: Arenas, Barceloneta y Monumental), Bilbao, Madrid, San Sebastián, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

De segunda, todas las demás de las capitales de provincia que no hayan sido clasificadas como de primera, y además: Algeciras, Aranjuez, Calatayud, Cartagena, Gijón, Jerez de la Frontera, Linares, Mérida, Puerto de Santa María, Tetuán de las Victorias y Vista Alegre, de Carabanchel Bajo.

De Tercera, las restantes existentes en el Reino.

Artículo 17. En todas las Plazas de primera y segunda categorías estará establecido un reloj público perfectamente visible desde la Presidencia.

De las operaciones preliminares

Artículo 18. El Arquitecto de la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y uno designado por el Gobernador civil, en las demás provincias, reconocerá necesariamente las Plazas todos los años, al dar comienzo la temporada y durante ella, cuando la Autoridad gubernativa lo estimase preciso, para formar juicio exacto sobre el estado de solidez del inmueble. Asimismo, con igual periodicidad, se reconocerá por el Jefe de los servicios provinciales de Veterinaria el estado de las cuadras, corrales, matadero y demás servicios relacionados con el ganado y caballos destinados a la lidia.

En el caso de necesitar algunos reparos la Plaza, el Arquitecto los comunicará en el acto al Director general de Seguridad, en Madrid, y al Gobernador civil, en las demás provincias, así como a la entidad o particular propietario de la Plaza, para que se ejecuten aquellas por cuenta de quien proceda, sin excusa alguna, con arreglo al contrato en su caso celebrado.

Asimismo, el Jefe de los servicios provinciales de Veterinaria dará cuenta al Director general de Seguridad o al Gobernador, según se trate de Madrid o de provincias, de las deficiencias que encuentre en el cometido que se le señala en este artículo.

Artículo 19. El día antes de la corrida la Empresa presentará en las cuadras de la Plaza los caballos útiles, necesarios para la lidia, a razón de cuatro por cada uno de

los toros anunciados. Si a la Empresa conviniese tener contratado dicho servicio, lo hará siempre bajo su responsabilidad directa y única.

Los caballos habrán de tener una alzada mínima de 1,47 metros, y serán reconocidos, a presencia del Delegado de la Autoridad gubernativa, por los dos Veterinarios de servicio que aquélla designare, debiendo desechar cuantos caballos presenten síntomas de enfermedades infecciosas o que no les hagan aptos para este servicio.

Artículo 20. Todos los caballos serán probados a presencia del Delegado de la Autoridad y de los Veterinarios de servicio, para ver si ofrecen la necesaria resistencia, están embocados, dan el costado y el paso atrás y son dóciles para el mando, a cuya operación asistirán los picadores, eligiendo cada uno, por orden de antigüedad, los que haya de utilizar en la lidia, que serán dos de primera y dos de los llamados de comunidad; pero sin que en manera alguna puedan rechazar aquellos que, a juicio de los Veterinarios, reúnan las condiciones exigidas que quedan indicadas.

Los caballos desechados serán marcados y retirados de la plaza.

Artículo 21. Los Veterinarios de servicio, con el visto bueno del Delegado de la Autoridad, extenderán certificación cuadruplicada del reconocimiento, prueba y reseña de los caballos escogidos, entregando un ejemplar a la Empresa, otro al Delegado y dos al Presidente de la corrida, quien, a su vez, facilitará uno al Agente de la Autoridad de servicio en la puerta de caballos.

Artículo 22. Para evitar el cambio de los caballos reseñados, la Autoridad dispondrá, además de la vigilancia conveniente, que se ponga al cuello de cada uno de los aprobados un precinto metálico de cordón rojo.

La tenaza de marchamar estará siempre en poder de la Autoridad.

Al terminar la corrida serán quitados los precintos.

Artículo 23. Los caballos resabiados a consecuencia de la lidia, a juicio de los picadores, y de conformidad con los Veterinarios, no podrán ser utilizados más en estos espectáculos, a cuyo efecto se les practicará una perforación de centímetro y medio de diámetro en la zona media de la oreja izquierda.

Artículo 24. La Empresa cuidará de que el guadarnés contenga los atalajes y monturas necesarias en buen estado de conservación.

De igual manera habrá de estar provisto de petos protectores de los caballos en número no menor de ocho, y que se ajustarán a los modelos aprobados o que puedan aprovecharse por la Autoridad competente.

Terminada la prueba de caballos, cada picador elegirá y marcará dos sillas de montar, que ajustarán sus características a las llamadas de Madrid o Sevilla, acomodadas a su gusto y estatura, para no retrasarse, a pretexto de arreglar los estribos, ni por ninguno otro, cuando haya de cambiar de caballo.

Los estribos reglamentarios serán los corrientemente llamados de quilla, pero sin aristas que puedan dañar al toro.

Artículo 25. El encierro de los toros que hayan de ser conducidos a pie se verificará de dos a cuatro de la madrugada, y en caso necesario, y de acuerdo con la Autoridad, a la hora que las circunstancias requieran, debiendo hacerse por caminos practicables, fuera de poblado y no utilizando carreteras generales sino en caso muy preciso.

La Autoridad gubernativa y los Jefes de puesto de la Guardia civil más inmediato serán avisados por la Empresa el día anterior para que puedan ejercer la debida vigi-

lancia y se adopten las precauciones conducentes a evitar desgracias.

Artículo 26. Las reses que se destinen a la lidia para las corridas de toros habrán de tener cuatro años cumplidos y menos de siete.

Cuando al practicar los Veterinarios el reconocimiento de las reses, después de muertas, resultare que alguna o varias de éstas no tengan evidentemente la edad reglamentaria, podrá la Autoridad gubernativa imponer al dueño de la ganadería una multa de 250 pesetas por cada infracción.

Artículo 27. El peso mínimo de los toros en toda época sera: en las plazas de primera categoría, 470 kilos (40 arrobas y 22 libras); en las de segunda, 445 kilos (38 arrobas y 17 libras) y en las de tercera, 420 kilos (36 arrobas y 13 libras). Este peso se entenderá inmediatamente después de efectuado el arrastre, la res entera sin desangrar, para lo cual, en todas las plazas se dispondrá de una báscula o romana de tamaño apropiado y debidamente contrastada.

El pesaje se efectuará a presencia de un Agente de la Autoridad, un representante de la Empresa, otro del ganadero y un profesor Veterinario, que dirigirá la operación, quienes certificarán de los pesos obtenidos, librándose triplicado ejemplar de cada certificado, que serán entregados a la Autoridad, ganadero y Empresa, la que viene obligada a exponerlo al público en sitio visible a la salida principal de la plaza.

Artículo 28. Cuando alguna res no alcance el peso mínimo reglamentario, según la categoría de la Plaza, será multado el ganadero con cien pesetas por cada kilo que falte para dicho mínimo, hasta llegar a nueve, y 1.000 si la falta es de 10 kilos o más, acumulándose las multas si fueren varias las reses en dichas condiciones.

Si la falta de peso fuera imputable a la Empresa, lo que determinará la Autoridad a instancia del ganadero y oyendo el parecer de los Veterinarios, será a ella a la que corresponderá el abono de la multa.

Artículo 29. El reconocimiento facultativo y de utilidad para la lidia se efectuará por dos Subdelegados de Veterinaria donde los hubiere, y donde no por el Subdelegado del distrito y el Jefe o Decano de los Veterinarios municipales. Estos funcionarios serán designados en Madrid por el Director general de Seguridad, y en las demás provincias por el Gobernador civil. El reconocimiento se efectuará ante el Delegado de la Autoridad y con asistencia del empresario y del ganadero o de sus representantes, con un día de anticipación al de la corrida, o tres como máximo, si la Empresa lo solicitara.

Se reconocerá como mínimo un toro más de los anunciados en el cartel si la corrida fuese de seis o menos, y dos si fuera de ocho, que quedarán como sobrereros. Estos podrán ser de ganadería distinta de la anunciada, pero siempre de vacada de hierro conocido. En el caso de salir al ruedo el toro «sobrero», se anunciará la ganadería de que procede por medio de un cartel colocado encima de la puerta de los toriles.

En caso de discrepancia entre los dos Veterinarios, arbitrará el Jefe de los servicios provinciales de Veterinaria, donde lo hubiere, y donde no, el Veterinario que designe la Autoridad.

Cuando los dos Veterinarios rechazasen toda la corrida o parte de ella, la Empresa o el ganadero podrán alzarse ante la Autoridad gubernativa, la que dispondrá que la Empresa o ganadero, o ambos a la vez, designen un Veterinario, representante suyo, y la Autoridad gubernativa designará otro, que efectuando un nuevo reconocimiento, previamente asesorados por los primeros Veterinarios, dicta-

minarán sobre si la corrida debe ser rechazada o no, resolviendo en última instancia la Autoridad gubernativa.

Dicho primer reconocimiento estará sujeto a revisión, que se verificará, ante las personas designadas, dos horas antes de la señalada para hacer el apartado.

Del resultado definitivo del primer reconocimiento se extenderán certificaciones, que quedarán en poder del Delegado de la Autoridad gubernativa y de la Empresa.

Artículo 30. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior versará sobre la sanidad, edad y peso aparente, defensas y utilidad para la lidia, y, en general, sobre todo lo que el tipo zootécnico del toro de lidia requiere.

Los Veterinarios rechazarán todas las reses que por sus condiciones no se ajusten a las enumeradas anteriormente.

Artículo 31. Los Veterinarios no podrán percibir remuneración superior a la de cien pesetas por actuación en las Plazas de primera categoría, de 75 en las de segunda y de 50 en las de tercera, con más los gastos de transporte si hubieren de trasladarse a población distinta a la de su residencia, y sin que una vez realizado el reconocimiento tengan derecho al cobro de nuevos emolumentos, cuando por causas no imputables a la Empresa fuese la corrida suspendida y organizada de nuevo con las mismas reses y caballos en la anterior aprobados.

La Autoridad gubernativa castigará con multas equivalentes al importe de sus honorarios a los Veterinarios que dieran por útiles toros que no reúnan las condiciones reglamentarias.

La imposición de dos multas a un Facultativo por tal negligencia implicará no poder ser designados para nuevos reconocimientos durante un año, y si después se hiciera acreedor a una nueva multa será excluido de esa función definitivamente.

Artículo 32. Las puyas que hayan de utilizarse en la lidia, en número de tres por cada toro anunciado, sólo servirán para una corrida, y serán previamente selladas en la parte encordelada por la representación de los ganaderos y la de los picadores que deban tomar parte en el espectáculo, y exhibidas por la Empresa, antes de hacerse el apartado de los toros, al Delegado de la Autoridad en cajas precintadas; debiendo presentar también igual número de varas para aquéllas de madera de haya, ligeramente alabeadas, de entre las cuales elegirá y marcará dos cada picador.

Las puyas tendrán la forma de pirámide triangular, con aristas o filos rectos; serán de acero, cortante y punzante, afiladas en piedra de agua, y no atornilladas al casquillo, sino con espigón remachado, y sus dimensiones, apreciadas con el escantillón moderno, serán: 29 milímetros de largo en cada arista por 20 de ancho en la base de cada cara o triángulo.

Las puyas tendrán en su base un tope de madera cubierto de cuerda encolada, de siete milímetros de ancho en la parte correspondiente a cada arista, nueve a contar del centro de la base de cada triángulo y de 79 a 81 milímetros de largo, terminando en una arandela circular, de hierro, de siete centímetros de diámetro y tres milímetros de grueso.

Al montar las puyas se cuidará de que, una de las tres caras que las forman, quede hacia arriba, o sea coincidiendo con la parte convexa de la vara, a fin de evitar que se desgarre la piel a los toros.

El largo total de la garrocha, esto es, la vara con la puya colocada en ella, será de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Delegado de la Autoridad que asista al acto del reconocimiento de las puyas requerirá la presencia de los re-

presentantes de la empresa, de los lidiadores y de los ganaderos, levantándose un acta que firmarán las citadas representaciones y el Agente de la Autoridad que actúe de Secretario.

Las garrochas y banderillas se guardarán en un aparador destinado al efecto, cuya llave, así como la de los toriles, recogerá el Presidente de la corrida después de verificadas las operaciones de reconocimiento y apartado.

Al empezar la corrida, se colocarán las garrochas a la vista del público, a una distancia de seis metros, como mínimo, de la puerta de caballos, donde serán custodiadas por un Agente de la Autoridad, y entregadas a los picadores por un dependiente de la Empresa, que las recogerá de aquéllos al terminar el tercio o cambiar de caballo, no permitiéndoles que las dejen en otro sitio distinto, y sin que puedan intervenir en dicha operación representantes de picadores ni de ganaderos, debiendo el Delegado de la Autoridad mandar recoger y hacerse cargo de las puyas que hubieren desembozado y las que penetrasen en las reses más de lo que marca el escantillón, a fin de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

El Delegado de la Autoridad gubernativa deberá conservar, bajo su inmediata custodia y responsabilidad, todas las puyas que se utilizaren en la lidia hasta media hora después, por lo menos, de terminar el espectáculo, por si cualquiera de los interesados que deban asistir al acto del reconocimiento previo, solicitare se llevase a cabo otro de comprobación, del cual, en este caso, se levantará también acta en forma.

En poder del Delegado de la Autoridad gubernativa obrará constantemente un escantillón, para poder comprobar las medidas de las puyas.

Artículo 33. No podrá autorizarse en la lidia el uso de puyas de características distintas a las señaladas en el artículo anterior, siendo sancionado el industrial que las fabricare sin reunir las condiciones reglamentarias, con multa de 200 pesetas por cada puya antirreglamentaria utilizada, y al secuestro y comiso de todas las que tuviere fabricadas.

El picador que, con conocimiento de que la puya no reúne las condiciones establecidas, la utilizara, será multado con 200 pesetas, y, caso de reincidencia, con la suspensión de su trabajo por plazo de uno a cinco meses. Para dar efectividad a estos preceptos, las puyas, cualquiera que sea el punto de su fabricación, serán selladas en Madrid por las entidades que señala el artículo anterior.

Artículo 34. También serán presentadas para su reconocimiento al Delegado de la Autoridad cinco pares de banderillas corrientes, y cuatro de las de fuego, por cada toro que haya de lidiarse. Las banderillas, que serán rectas y de madera resistente, tendrán una longitud de 70 centímetros el palo y seis el hierro, debiendo ser el arpón de cuatro centímetros de largo y 16 milímetros de ancho.

Las banderillas de fuego, que serán de igual longitud y características de arpón que las corrientes, llevarán colocada la mecha en forma que no entorpezca o impida la introducción de aquél en la piel del toro, y los petardos o detonadores, en número de tres, colocados el más próximo a siete centímetros del arpón y en forma que exploten hacia arriba al clavarse, con objeto de que no le quemén.

Artículo 35. Las Empresas tienen absoluta libertad, dentro de las condiciones reglamentarias, para la adquisición de toros, caballos, monturas, puyas, banderillas y demás elementos que se utilizan en las corridas, sin que los lidiadores puedan exigir que sean facilitados por los ganaderos, contratistas y constructores que ellos designen.

Artículo 36. De los toros destinados a la corrida, se harán por los lidiadores tantos lotes, lo más equitativos posibles, como espadas deban tomar parte en la misma, decidiéndose, por medio de un sorteo, el que haya de corresponder a cada uno de ellos, cuya operación se efectuará ante su representante, el de la Empresa y el Delegado de la Autoridad.

Verificado el sorteo, las dos citadas representaciones y la del ganadero acordarán, por mayoría de votos, el orden de colocación en los toriles de las reses que hayan correspondido a cada matador.

Si la corrida estuviese anunciada con toros de dos o más ganaderías, se tendrá en cuenta, para la colocación, el orden riguroso de antigüedad de las mismas.

Los toros sustitutos entrarán en sorteo como si pertenecieran a la ganadería anunciada.

Artículo 37. A las doce horas del día en que haya de celebrarse la corrida, se verificará el apartado de los toros, cuyo acto, si la Empresa lo autoriza, podrá ser presenciado por el público en las plazas que reúnan las necesarias condiciones para ello, mediante el pago del billete de entrada a los balconillos del corral y toriles, a no ser que aquélla lo consintiese gratuitamente.

Si algún espectador se permitiera llamar la atención de las reses, será expulsado inmediatamente del local, imponiéndosele la corrección de multa, si procediere.

Artículo 38. Después de verificarse el encierro, durante el apartado y mientras permanezcan los toros en los chiqueros, hasta su salida al redondel, habrá un dependiente de la Empresa, del ganadero y de los toreros, y dos vaqueros, para vigilar e impedir la entrada en los locales donde se halle el ganado, a toda persona que pudiera causar daños al mismo o debilitar su fuerza, debiendo ser castigados los dependientes que, al abrir o cerrar las puertas para la separación de las reses, no lo hagan templada y oportunamente para evitar lastimarlas.

Artículo 39. En los corrales quedará preparada una piara, por los menos de tres cabestros, para que, en caso necesario, y previa orden de la Presidencia, salga al redondel conducida por dos vaqueros a fin de llevarse al toro que, por defecto físico, haber transcurrido el tiempo reglamentario, después del toque para matar sin haberlo efectuado, o alguna otra causa, no deba ser muerto en la plaza.

Artículo 40. En la mañana del día en que haya de celebrarse la corrida, se trazará en el piso del redondel, con pintura de color adecuado, una circunferencia concéntrica, con la determinada con la barrera, de radio igual a las dos terceras partes del de la circunferencia del ruedo, cuya línea no podrán rebasar los picadores cuando se dispongan a la suerte.

Antes de empezar la función será regado el redondel de la plaza, haciendo desaparecer todas las desigualdades que puedan perjudicar a los lidiadores.

Queda terminantemente prohibido poner adornos o anuncios en el piso del redondel con confetti, aserrín de colores u otros productos cualesquiera.

Una vez realizadas en el ruedo las operaciones especificadas anteriormente, no se permitirá al público el acceso a él.

Artículo 41. En la barrera, y para mayor seguridad de los lidiadores, podrán establecerse, con carácter permanente, burladeros o escotillones que permitan el paso de aquéllos al callejón, pero instalados en las debidas condiciones de solidez y seguridad, quedando terminantemente prohibido durante la lidia la permanencia o detención en ellos de los lidiadores.

De la enfermería

Artículo 42. Las enfermerías de las plazas de toros, tanto en lo que concierne al personal técnico a ellas adscrito como a las condiciones de local y material de curación de que deben estar dotadas, se dividirán en tres categorías, que serán las de las Plazas a que pertenezcan.

a) *Local*.—En las de primera categoría, la enfermería constará de dos partes: una para la realización de cuantas curas e intervenciones operatorias sean necesarias, y otra para la hospitalización de los heridos hasta que su traslado no origine peligro para su vida.

La primera constará de una ala para reconocimiento de heridos y curación de lesiones menos graves, y será un local como minimum de cuatro metros por cinco y tres y medio de altura.

Inmediata a ésta, y en amplia comunicación, estará la sala destinada a las intervenciones operatorias de importancia, y que tendrá unas dimensiones mínimas de cinco metros por seis y tres y medio de altura.

Tanto una como otra tendrán ventilación directa e iluminación cenital, estando también dotadas de adecuada iluminación eléctrica.

El suelo y las paredes, hasta una altura de dos metros, estarán revestidas de mosaico, azulejo u otro material análogo impermeable y dotadas de un desagüe central.

Dispondrán de aparatos de calefacción que, no viciando su atmósfera, permitan mantener una temperatura de 15 a 20° C.

La parte de enfermería destinada a la hospitalización de lesionados, estará próxima a la Sala de operaciones, pero independiente de ella, y será un local de unas dimensiones de diez metros por cuatro y tres y medio de altura, en la cual se instalarán cuatro camas con su correspondiente dotación de colchones, sábanas, mantas, et étera; poseerá iluminación y ventilación directa, así como medios de calefacción en las condiciones ya citadas en las Salas de operaciones.

En las enfermerías de segunda categoría podrá suprimirse la Sala destinada a reconocimiento, quedando, por tanto, constituida por la Sala de operaciones y la de hospitalizados con las dimensiones y condiciones ya citadas.

Las de tercera categoría podrán disponer de un local único, con dimensiones de diez metros por cinco y tres y medio de altura, con suelo y paredes hasta la altura de dos metros revestidos de mosaico u otro material impermeable, con iluminación directa y artificial.

b) *Instrumental y material de curación*.—Las enfermerías de las plazas de primera y segunda categoría deberán estar dotadas de:

Un autoclave para la esterilización del material de cura y del agua para el lavado de los cirujanos.

Este autoclave ha de tener una capacidad mínima de 1,30 metros; y los depósitos del agua esterilizada lo tendrán aproximadamente de 40 litros.

Dos lavabos, con grifos, para el agua esterilizada de los depósitos, y con desagüe directo.

Una vitrina para el instrumental quirúrgico.

Una mesa de operaciones, con la movilidad suficiente para poder colocar al lesionado en posición de talla perneal y en la de Trendelenburg.

Un hervidor para gas o alcohol, de 60 por 30 centímetros.

Dos mesitas auxiliares para la colocación del instrumental.

En el segundo departamento se instalará una mesa de reconocimiento.

Las de tercera categoría precisan, como *mínimum*, una mesa de operaciones que reúna las circunstancias ya citadas.

Un hervidor de 50 por 20 centímetros, una mesita auxiliar, una pequeña vitrina, un lavabo y un depósito de agua esterilizada de una capacidad mínima de 10 litros.

c) *Instrumental*.—Primera y segunda categoría.

Bombonas para material de cura:

Dos de 40 por 25, para sábanas y blusas.

Dos de 25 por 15, para paños estériles.

Cuatro de 20 por 15, para gasa, compresas, etc.

Dos de 15 por 15, para guantes, etc.

Estas bombonas contendrán como *mínimum* dos blusas, dos caretas, cuatro sábanas grandes, 12 paños de campo, doce compresas grandes de vientre, gasa, algodón y cuatro pares de guantes; todo convenientemente esterilizado.

Instrumental: cuatro bisturís, cuatro tijeras rectas y curvas, dos pinzas de disección con dientes, dos ídem sin dientes, 18 pinzas Kocher, 12 ídem de Pean, seis pinzas fuertes tipo Le Fort, seis pinzas de campo, dos separadores Farabeuf, dos ídem de mango, un separador Gosset, una valva abdominal, dos botones de Murphy, un periotomo, un costotomo, dos pinzas gubias, un trépano de mano, un martillo, dos escoplos, una sierra de Gigli, dos clamps intestino rectos, dos ídem curvos, dos portaagujas, un trocar, 12 agujas Hagedorn, 12 intestinales rectas y curvas, una mascarilla o aparato para anestesia por inhalación, una jeringa para inyección de sangre citratada o aparato para transfusión de sangre natural, dos jeringas de 10 c. c., seis ídem de dos c. c., dos compresores de Esmarch, cuatro gotieras para miembros.

Drenajes de goma de distintos tamaños, 12 tubos de catgut tamaños distintos, cuatro madejas de seda, 24 vendas de Cambric, distintos tamaños.

Medicamentos: seis ampollas de 300 c. c. de suero fisiológico; seis de 10 c. c. suero antitetánico; seis de 10 c. c. de suero antianaeróbico; seis ampollas de éter anestésico, seis ídem de cloroformo, 200 gramos tintura de iodo, cuatro litros de alcohol, 500 gramos de éter sulfúrico, inyectables de cafeína, aceite alcanforado, éter, morfina, etc.

Las de tercera categoría poseerán como *mínimum* dos bisturís, dos tijeras rectas y curvas, dos sondas, dos pinzas disección, 12 pinzas Kocher, 12 ídem de Pean, pinzas fuertes Fort, seis ídem de campo, dos separadores Farabeuf, un separador Gosset, una valva abdominal, dos clamps intestino recto, dos ídem curvo, 12 agujas de Hagedorn, dos intestinales, dos jeringas 10 c. c., dos ídem dos c. c., un compresor Esmarch, 10 vendas Cambric, tamaños distintos.

Drenajes catgut y seda tamaños distintos.

Una bombona 40 por 25, dos de 25 por 15, y una de 15 por 15.

Estas bombonas contendrán como *mínimo* dos sábanas, dos blusas, 12 paños de campo, cuatro pares de guantes, gasa y algodón, todo convenientemente esterilizado; dos gotieras alambre para miembros inferior, una gotiera ídem miembro superior.

Medicamentos.—Tres ampollas de suero fisiológico de 300 centímetros cúbicos, seis de suero antitetánico, seis ídem antianaeróbico, seis ampollas éter anestésico, seis ídem cloroformo, 200 gramos tintura de iodo, cuatro litros de alcohol, 500 gramos éter sulfúrico e inyectables de cafeína, aceite alcanforado, éter, morfina, etcétera.

Las enfermerías habrán de estar situadas lo más próximo posible al redondel y, a ser posible, con acceso directo e independiente al mismo.

Todo el material que se designa deberá estar permanentemente en la Enfermería y en disposición de ser utilizado cuatro horas antes de la celebración de la corrida.

Artículo 43. El personal facultativo de las Enfermerías de primera categoría se compondrá: de un Cirujano-Jefe responsable directo de todo el servicio; de un Cirujano-Ayudante, que podrá desempeñar las funciones del anterior en caso de ausencia o enfermedad; de un Ayudante de mano, y un Anestésista, estudiante de últimos cursos de Facultad; un Practicante, y un Mozo-enfermero.

Si alguna laza de toros de primera categoría radicara en población donde no hubiera Facultad de Medicina, podrán los puestos de Ayudante de mano y Anestesia ser desempeñados por Practicantes.

En las de segunda categoría se compondrá: de un Cirujano-Jefe, un Cirujano-Ayudante y dos Practicantes, uno de ellos con práctica de anestésista.

El de las de tercera categoría estará constituido por un Médico-Jefe, con especialización quirúrgica (si existe en la localidad), un Médico-Ayudante y un Practicante.

El nombramiento de este personal se efectuará bajo las siguientes normas:

Cuando se encuentre vacante el puesto de Jefe de Servicios de una determinada Enfermería, el Montepío de Toreros oficiará al Colegio provincial de Médicos correspondiente, solicitando el nombre de tres colegiados con especialización quirúrgica y que deseen desempeñar el cargo: de estos tres Profesores, el Montepío escogerá uno, al que remitirá el oportuno nombramiento, que habrá de ser visado por el Inspector provincial de Sanidad.

El Profesor Ayudante será designado por el Jefe del servicio, quien comunicará al Montepío su nombre y cargo que desempeña, para que reciba a su vez el correspondiente nombramiento.

El restante personal subalterno será asimismo designado libremente por el Jefe del servicio, sin la obligación de dar conocimiento de su nombramiento.

Si la actuación profesional del personal facultativo de una determinada Enfermería diera lugar a quejas o reclamaciones, éstas se harán al Montepío Taurino, el cual, si las estima de importancia, solicitará que tres Profesores-Médicos, uno designado por el Colegio provincial de Médicos correspondiente a la Enfermería denunciada, otro por el Montepío Taurino y un tercero en funciones de Presidente, nombrados por el Colegio de Médicos de Madrid, se reúnan, y después de dar audiencia al Jefe del servicio, contra el que se hace la reclamación, determinará si existe falta y gravedad de la misma, pudiendo indicar al Colegio de Médicos a que pertenezca la necesidad de la separación del cargo.

El expediente se tramitará en Madrid, siendo de cuenta del Montepío Taurino los gastos ocasionados por el traslado y estancia del Médico que viniere a Madrid a desempeñar funciones de Vocal.

Artículo 44. Corresponde a la Empresa:

1.º Dotar a la Enfermería de las condiciones y medios de curación que definen los artículos anteriores, así como a la reposición del material gastado o inutilizado.

2.º Satisfacer al personal médico adscrito al Servicio de la Enfermería los honorarios devengados por su asistencia a la misma, y que serán:

Corridas de toros y novillos

Plazas de primera categoría, 350 pesetas.

Plazas de segunda ídem, 250 ídem.

Plazas de tercera ídem, 150 ídem.

Becerradas

Plazas de primera categoría, 250 pesetas.

Plazas de segunda y tercera ídem, 100 ídem.

Estos honorarios son por función y para todo el personal, sea cualquiera el servicio que durante ella se preste.

Artículo 45. Cuando ocurra un accidente desgraciado en la lidia, el Delegado de la Autoridad gubernativa dispondrá que por Agentes a sus órdenes se establezca el conveniente servicio en evitación de que el público se estacione en los alrededores y en las puertas, e impedirá la entrada en la Enfermería, excepto al personal facultativo y conductores del herido, que deberán evacuarla una vez realizado su cometido.

Una vez curado el lesionado, el Médico encargado pasará al Presidente de la corrida y a la Empresa un parte dando cuenta de las lesiones que sufrió, su calificación médica y expresión de si puede o no continuar la lidia.

Determinando la certificación médica que el lidiador no puede continuar su trabajo, si intentara reanudarla se impedirá a toda costa por el Delegado de la Autoridad y sus auxiliares.

Se prestará asimismo asistencia en la Enfermería al espectador, empleado o dependiente de la Empresa que lo precisare.

Para que los lesionados sean atendidos con la mayor rapidez posible, permanecerá constantemente en el local de la Enfermería uno de los Médicos o Ayudantes, ocupando los restantes un burladero construido con las debidas condiciones de seguridad, comodidad posible y fácil acceso, que estará instalado en el callejón en lugar de sombra y en el sitio más próximo a la puerta de comunicación entre el ruedo y la Enfermería.

(Continuará)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron nombrados los Secretarios elegidos por las Corporaciones y por este Centro, en virtud de los concursos últimamente anunciados, y que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de los cargos precitados, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata.

Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Albacete.—Villatoya, D. Alejandro González Rodríguez, opositor número 245.

Idem de Castellón.—Torás, D. Antonio A. Campos Hernando, Secretario de Piquera (Soria).

Idem de Cuenca.—Buciegas, D. Constantino García Cabrero, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Guadalajara.—Alpedroches, D. Cándido Barral Otero, caso cuarto; Bustares, D. Cipriano Carnero Elena, opositor número 388.

Idem de Huelva.—El Granado, D. Francisco Blasco Ruiz, opositor número 128.

Idem de Huesca.—Montañana, D. Joaquín Perat Co-sials, Secretario de Seira.

Idem de Palencia.—Villota del Duque, D. Maximiano Escribano Escribano, opositor número 161.

Idem de Salamanca.—Navarredonda de Salvatierra, don Leonardo Domínguez Martín, caso cuarto; El Tornadizo, D. Felipe D. García Gutiérrez, opositor número 177.

Idem de Segovia.—Ochando, D. Francisco Alvaro Hernando, Secretario de Anaya.

Idem de Soria.—Zayas de Torre, D. Donato Alvarez Gómez, opositor número 198.

Idem de Teruel.—Guadalaviar, D. Deogracias García Pastor, ex Secretario de El Negredo (Guadalajara).

Idem de Valladolid.—Aldea de San Miguel, D. Mauricio Cuadrillero Díez, caso cuarto.

Idem de Zamora.—San Vicente de la Cabeza, D. Francisco Largo Domínguez, caso tercero; Torrefrades, D. Antonio de la Fuente Salvador, caso cuarto.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido designados en virtud del concurso convocado por Real orden de 30 de Diciembre último, Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los nombramientos de referencia signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Almería.—Partaolá, D. José Martínez de Miguel, Secretario de Santa Perpetua (Tarragona).

Idem de Badajoz.—Helechosa, D. Ramiro Uzquiano Muñoz, Secretario de Aldeanueva de San Bartolomé (Toledo); Valdeterres, D. Gregorio Díaz Serna, opositor 267.

Idem de Baleares.—Formentera, D. Melchor Martínez Marina, Secretario de Villa-Carlos.

Idem de Lérida.—Rocafort de Vallbona, D. Ramón Morató Planez, opositor número 352.

Idem de Madrid.—Alcorcón, D. Fausto García Renedo, opositor número 257.

Idem de Salamanca.—Martillón-Sexmiro-Villar del Puerco, D. Augusto de Alvaro Martín, opositor número 72.

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar las Secretarías de los mismos a los individuos que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de León.—Castrillo de Cabrera, D. Tirifilo Mambrilla Francisco, ex Secretario de Vega de Pas (Santander).

Idem de Lérida.—Arcabell-Ars-Gilvis, D. Melchor Abol Alvarez, opositor 55; Llimiana-Sant Cerní-San Miquell de la Vall, D. Aureo Bonet Nieto, opositor número 11; Masalcoreig, D. Fernando Pastor Ruet, opositor número 230.

Idem de Madrid.—Cervera de Buitrago, D. Eliseo Alvarez, opositor número 207.

Idem de Murcia.—Lorquí, D. Máximo Hernández Ríos, opositor número 47.

Idem de Salamanca.—La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, D. Juan Puerto González, opositor número 62.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Garafia, D. Carlos García Losana, opositor 77.

Idem de Segovia.—Labajos, D. Matías Franco de Paz.

Idem de Soria.—La Muedra, D. Indalecio Pérez Pérez.

Idem de Teruel.—Bezas, D. Victoriano Fernández Latorre, opositor número 286.

Idem de Valencia.—Bellús, D. Miguel Ballester Ramón, opositor 350; Sálem, D. Guillermo Barceló Garí, opositor número 38.

Idem de Zaragoza.—Brea de Aragón, D. Leocadio Herrera Martín, opositor número 79.

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Orden de 9 de Mayo último, «Gaceta» del 10, han sido nombrados Interventores de Fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Herencia (Ciudad Real).

D. Fernando Rodríguez García, Socuéllamos (Ciudad Real).

D. Rogelio Urialde de la Paz, Segovia.

D. Angel de Angelo Valdés, Sigüenza (Guadalajara).

D. Luis Aramburu y Lerchundi, Basauri (Vizcaya).

D. José Beltrán Díaz Brito, Valencia (Diputación provincial).

D. Marceliano Lejarraga García, Cuenca.

D. José Marino Fernández Sierra, Langreo (Oviedo).

D. Estéban Navas Ruiz, Antequera (Málaga).

D. Paulino Samaniego Arias, Gudillero (Oviedo).

D. Antonio Villanueva Gómez, Orense.

D. Heliodoro Fernández Caraballo, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

D. José Suris Soler, Gerona (Diputación provincial).

D. José Cobos Estradas, Sevilla (Diputación provincial).

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Gonzalo Diego Santander ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, de fecha treinta de Mayo de mil novecientos treinta, desestimando, en parte, la reclamación que interpuso el recurrente contra la multa que hubo de imponerle la Junta vecinal de Ibio, por resistencia y como redención de prestación personal.

Y, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 15 de Julio de 1930.—El Presidente, Vicente Mora.

Junta de Clasificación y Revisión de Santander

REEMPLAZO DE 1930

Relación, por Ayuntamientos, de los mozos de dicho reemplazo que han sido clasificados prófugos y número del alistamiento:

AMPUERO

1. Manuel Alvarez Ateca, hijo de Manuel y Carmen.
13. Manuel Fernández Blanco, de Pedro y Valentina.

ARNUERO

2. Juan Calvo López, hijo de Ramón y Cleofé.
3. Primitivo Carriedo Fernández, de Pedro y Antolina.
6. Pablo Llorente Fernández, de Mariano y Celedonia.

ASTILLERO

1. José Atristain Elizalde, hijo de José y Micaela.
5. Víctor Barcia López, de Mercedes.
7. Fernando Casuso Hontavilla, de Antonio y Luisa.
15. Narciso Carrera Escalante, de Francisco y Norberta.
16. Urbano Díez Cavada, de Justo y Lucía.
18. Victoriano Fresno Rayaces, de Fidel y Robustiana.
23. Manuel González Telechea, de Manuel y Aurora.
25. Manuel Galarza Viota, de Jesús y Jacinta.
26. Eugenio Hernández Calderón, de Paulino y Casimira.
40. Estanislao Pola Vallina, de Alejandro y Micaela.
43. Ramón Peña Ortiz, de Prudencio y María.
44. Nemesio Pí Abascal, de Agapito e Inocencia.
45. Constantino Quirant Gutiérrez, de Constantino y Dolores.

BAREYO

3. Miguel Gómez Salvarrey, hijo de José y Trinidad.
8. Andrés Rodríguez Gargoyo, de Pedro y Encarnación.

BÁRCENA DE CICERO

2. Hipólito Bedoya Cagigal, hijo de Hipólito y Carmen.
3. Wenceslao Cagigas Calleja, de Celedonio y Eivira.
5. Edistio Cubas Cagigas, de Nicolás y Eugenia.
9. Manuel García Castillo, de Juan y Vicenta.

CAMARGO

19. Segundo Camargo Rivas, hijo de Segundo y Ramona.
29. Celestino Comencunt García, de José y María.
30. Adolfo Cuartas Muñoz, de José y Micaela.
46. Santiago Hoz Viadero, de Antonio y Constantina.
49. Miguel Lanza Torres, de Fermín y Gumersinda.
50. Julián López Diego, de María.
56. Marcos Sáinz Valeriano, de Adolfo y Julia.
62. Feliciano Novo Cavia, hijo de Generoso y Ramona.
63. Maximiliano Obalde Roqueñi, de Manuel y Teresa.
84. Gregorio Terán González, de Jenaro y Antolina.

CASTRO URDIALES

3. Daniel Angulo Gimeno, hijo de Juan y Florentina.
4. Emilio Arduo Allegue, de Nicolás y María.
5. Domingo Arnáiz Mar, de Luis y Carmen.
11. Policarpo Barrera Lozano, de Vicente y Casta.
13. Alberto Belmonte Martínez, de Manuel y Claudia.
17. José Carasa Gamaza, de Tomás y Dionisia.
21. Antonio Castrillo Zaballa, de José y Casilda.
22. Sixto Cimadevilla Rubacoa, de Marcelino y Eulalia.
24. Hilario Cuella Alcalde, de Gabino y Vicenta.

26. Jesús Escarza Dillón, de Félix y Saturnina.
31. Felipe Garay Ochoa, de Florentino y Evarista.
34. Justo García Rubanera, de Jesús y Rosario.
37. Narciso Goiri Pico, de Baldomero y Ambrosia.
40. Juan González Estal, de Bernardino y Rosalía.
44. Gumersindo Gutiérrez Gutiérrez, de Manuel y Encarnación.
50. Lorenzo Ibarrondo Marquina, de Pedro y Soledad.
51. Juan A. Ibarzábal Colina, de Federico y Eugenia.
53. José Iturbe Guerediaga, de José y Rosario.
54. Andrés Jato Gorostegui, de Jesús y Felipa.
60. José Machín Ramos, de Sebastián y Encarnación.
61. Alberto Nalda Bilbao, de Pedro y Pía.
63. Angel Martín Cuevas, de Román y Guadalupe.
64. Anacleto Martínez Bocanegra, de Juan y Facunda.
68. Luis Menica Duo, de Miguel y Genoveva.
71. Jesús Monsuárez Ruiz, de Jesús y Vicenta.
74. Ricardo Nercelles Madariaga, de Ricardo y Petronila.
75. Jesús Novo Bárcena, de José y Julieta.
76. Agapito Novo Martínez, de Agapito y Julia.
78. Eduardo Pedrueza Castañondo, de José y Francisca.
84. José Quintana Calle, de Francisco y Josefa.
86. Gregorio Rodríguez Mar, de José y Josefa.
93. Jesús Santibáñez Lorenzo, de Francisco y Juana.
94. Manuel Torre Arozamena, de Benigno y Alejandra.
95. Antonio Trueba Eminarrieta, de Pedro y María.
96. Manuel Urrutia Herranz, de Fernando y Josefa.
97. Alfonso Urrutia Rodríguez, de José y Emilia.
106. Juan Zugasti Cuberia, de Jesús y Benita.
107. José Zugasti Cuberia, de Jesús y Benita.

COLINDRES

1. Jesús Bollaín Santisteban, hijo de Faustino y Agueda.
6. José María Basco Arregui, de Remigio y Purificación.

ENTRAMBASAGUAS

3. Sergio Arnáiz Diego, hijo de Ramón y Raimunda.
12. Nonito González Cosgaya, de Claudio y Eduarda.
18. Sinfiorano Ojea Gómez, de Sinfiorano y Dolores.
25. Miguel Soto Cobo, de Miguel y Regla.
28. Félix Ugalde González, de Mario y María.

ESCALANTE

1. Elías Cano Lavín, hijo de Elías y Aurelia.
5. Pedro Hernández Jiménez, de Antonio y Emilia.
12. Pedro Setián Cano, de Maximino e Inés.

GURIEZO

1. Bernardo Arce Gutiérrez, hijo de Alejo y Remedios.
3. Juan Berastani Pico, de Demetrio y Evelinda.
5. Gerardo Garma Ugarte, de Sebastián y Josefa.

HAZAS EN CESTO

1. José Aja Cruz, hijo de Tomás y María.
9. Roberto Peña Cano, de Julio y Julia.
11. Valeriano Lavín Ruiz, de Valeriano y Herminia

LAREDO

1. Marcos Arichega Bustamante, hijo de Pura.
3. Sinfiorano Alonso Blanco, de Venancio y Dolores.
4. Remigio Arranz Lavín, de Francisco y Rosa.
7. Francisco Colás Bascónes, de Paulino y Filomena.
8. Demófilo Canales Casuso, de Felipa.
12. Roberto Fernández Muñoz, de Marcelino y Juana.
13. Ramón Fernández Fresnedo, de José y Carmen.

14. Angel García López, de Cesáreo y Angela.
15. Francisco Herboso Martínez, de Marcelino y Manuela.
16. Miguel Irazábal López, de Miguel y Elvira.
17. Teodoro López Casuso, de Casimiro y María.
19. Alejandro Hontavilla Ruiz, de Antonio y Leocadia.
20. Urbano Ortiz Castillo, de Manuel y Rogelia.
21. José Ochoa Maza, de Justo y Patrocinio.
22. Sinfiorano Palacio Villa, de Rafael y Valentina.
23. Cándido Ruiz Bravo Bascón, de Domingo y Victoriana.
25. Santos Rasines Martínez, de Pedro y Julia.
30. Rufino Saldomando Castillo, de Clemente y Encarnación.
32. Maximino Vidal Santos, de Joaquín y Orenca.

LIENDO

2. Arsenio Gómez Velar, de Antonio y Marcelina.
5. Cristino Marañón López, de Julio y Rosario.

LIÉRGANES

1. Manuel Abascal Cacicedo, hijo de José y Martina.
6. Eustaquio Aranzo Vélez, de Ruperto y Manuela.
8. Celestino Cano Cobo, de Manuel y Josefa.
13. Juan Conde Estébanez, hijo de Ezequiel y Feliciano.
22. Mariano Martín Vidal, de Blas y Teófila.
26. José Portela Cobo, de Constantino y Dolores.

MARINA DE CUDEYO

7. Ramón Corrales González, hijo de José y Rosa.
8. Enrique Carrasco Cenjor, de Brígido y Plácida.
11. Pedro Gómez Sota, de Pedro y Encarnación.

MEDIO CUDEYO

8. Cosme Bedia Lopetegui, hijo de Pedro y Vicenta.
13. Nicasio Canales Canales, de Pedro y Gertrudis.
14. Joaquín Cantera Córdoba, de José y Natalia.
18. Eusebio Cavada Sánchez, de Pedro y Herminia.
21. Francisco Cortabitarte López, de Raimundo y Consuelo.
22. Juan Crespo Cortés, de Angel y María.
26. Marcelino Fernández Barquín, de Manuel y Josefa.
30. Claudio Gago Gándara, de Eusebio y Avelina.
31. Germán Gaitón Rueda, de Martín y María.
47. Raimundo Marín Castañeda, de Raimundo y Juana.
54. Gregorio Pérez Abascal, de José y Aurelia.
55. Raimundo Pérez Gurustiola, de Nicanor y Rosario.
60. Luis Puente Camporredondo, de Daniel y Trinidad.
64. Balbino Rojo Pérez, de Arsenio y María.
70. Ramón Tanda Martínez, de Irineo y Josefa.

MIERA

7. Orenco Gómez Gómez, hijo de Alberto y Margarita.
10. Francisco Gómez Mora, de Francisco y Elisa.
12. Victoriano López Gómez, de Antonio y Antonia.
13. Leandro Pérez Humara, de Florentino y Adelaida.

PENAGOS

5. Francisco Cuesta Mediavilla, hijo de Andrés y Manuela.
6. Faustino Cuesta Maza, de José y Antonia.
7. Pablo Fernández Hernández, de Robustiano y Juana.
11. Julio García Abascal, de Modesto y María.
14. Agustín Herranz Calleja, de Antolín y Fidela.
21. Nicolás Pablos Pozo, de Andrés y Ramona.
26. Faustino Reposo Pascual, de Castro y Mauricia.

27. Arturo Riva Arenal, de Arturo y Valeriana.
30. Jesús Sáinz Cuesta, de Vicente y María.
31. Francisco Velarde, de Milagros.

PIÉLAGOS

2. Julián Castillo Cruz, hijo de Ramón y Susana.
6. Serafin Carreras Obregón, de Miguel y Valentina.
12. Enrique Juana, de Felipa.
13. José Entrecanales Riva, de Rudesindo y Consuelo.
19. Jesús Fernández Terán, de Fernando y Consuelo.
24. León García Otero, de Silvina.
34. Luis Madrazo Fernández, de Miguel y Natividad.
37. Julio Martín López, de Angel y Clementina.
44. Justo Pereda Díez, de Sotero y Lucía.
47. Paulo Pérez Ruiz, de Tomás y Paula.
54. Antolín Revilla Pereda, de Valeriano y Antolina.
55. Pedro Reigadas Salas, de José y Ascensión.
64. Alejandro Toca Revilla, de Jesús y Valentina.
66. Fidel Toca Vela, de Fidel y Tomasa.
69. Remigio Vela Van-Curp, de José y Marta.

RAMALES

8. Jesús Cobo García, hijo de Higinio y Felisa.
17. Manuel Hoz Villasante, de Manuel y Demetria.
18. José López Mardones, de José y Aurora.
35. Jesús Sebastián Apráiz, de Pedro y Leonor.
36. Miguel Ubieta Ezquerria, de Cosme y Vicenta.
37. Adolfo Zubillaga Arenas, de Sebastián y Fermina.

RASINES

6. Eusebio Gordón Isa, hijo de Nicolás y Carmen.
13. Angel Pando Sánchez, de Cirilo y Purificación.
16. Joaquín Pomares Viar, de Francisco y Francisca:

RIOTUERTO

10. Ismael Gago Traba, hijo de Mariano y Robustiana.
11. José García Gómez, de Benigno y Celedonia.
12. Miguel Gómez Traba, de Laureano y Rosario.
15. Adolfo Hoz Montes, de Joaquín y Rosa.
20. Andrés Mier Canales, de Pedro y Maximina.
23. Manuel Puente González, de Luis e Irene.
24. Leonardo Picazarri Laredo, de Arturo y Carolina.
25. Angel Regato Mier, de Juan y Rosa.
26. Luis Ruiz Serrano, de Lorenzo y Obdulia.
27. Benjamín Sañudo Aja, de Vicente y Balbina.

RIBAMONTÁN AL MAR

8. José Martínez Cabrillo, hijo de Nicolás y Concepción.
11. Nicolás Penaba Sota, de Federico y Carolina.

RIBAMONTÁN AL MONTE

4. Norberto Aja Gómez, hijo de Francisco y Fermina.
6. Manuel Cacho Gutiérrez, de Clemente y Joaquina.
8. Mauricio Fernández Campo, de Leopoldo y Adela.
12. Antonio Jiménez Rodríguez, de Francisco y Antonia.
22. Indalecio Trueba Puente, de José y Trinidad.

RUESGA

4. Esteban Aja Secada, hijo de Miguel y Juana.
5. Luis Arredondo Castillo, de Lino y Clotilde.
7. Pedro Bringas Marure, de Manuel y Clotilde.
9. Luis Cano Porres, de Angel y Carolina.
14. Celestino Cano Ocejo, de Juan y Rogelia.
16. Policarpo González Cobián, de Eulogia y Petronila.
26. Joaquín Madrazo Carriedo, de Francisco y Pastora.
28. José Ocejo Río, de César y Hermenegilda.

SANTA CRUZ DE BEZANA

22. Enrique Reigadas Bezanilla, de Pedro y Brígida.
25. Teodoro Salas Bárcena, de Manuel y Leonida.

SANTANDER, 1.^a

6. Pedro Alonso Jiménez, hijo de Benigno y Bernarda.
13. Bernabé Arce Palacios, de Bernabé y Teresa.
14. Ricardo Arza Alonso, de Balbino y Paula.
18. José M.^a Barricarte González, de Justo y Casilda.
20. Luis Baticón Martínez, de Crisanto y María.
22. Luis Bermejo Ezequiel, de Antonio y Luisa.
39. Jesús Casuso Gutiérrez, de Angel y Matilde.
41. José Clavero Ugartamendia, de Basilio y Francisca.
47. Enrique Ducassi López Dóriga, de Carlos y Amalia.
50. José Fernández Lavín, de Vicente y Consuelo.
53. Florencio Fernández Moreno, de Manuel y Juana.
57. Sebastián Fuente Rojo, de Ignacia.
58. Gabriel Gallegos Díez, de Gabriel y María.
66. Manuel García Ovejero, de Isidoro y Eustaquia.
70. Pedro García Solana, de Pedro y Aurelia.
76. Feliciano Gómez Yenes, de César y María.
80. Francisco González Sosa, de Jacinto y Elisa.
85. Andrés Hernández, de María.
86. Gaspar Hierro del Tiburcio, de Jesús y Tomasa.
91. Rafael Lavín Somonte, de Leocadio y Felisa.
92. Ernesto Legeume de la Hoz, de Luis e Isabel.
103. Francisco Martín Muñoz, de Francisco y Leocadia.
105. Arturo Martín Rivero, de Florencio y Elvira.
114. Gonzalo Minuesa Parraga, de María.
118. José Nazal Cerezo, de María.
124. Joaquín Otero Rodríguez, de Agapito y María.
129. Julian Perales Velarde, de Baldomero y Carmen.
131. Saturnino Pérez Calderón, de Lucio y Cristina.
132. José Pérez Rodríguez, de Celedonio y Uselina.
134. Jesús Pierrugues Castillo, de Antonio y Virginia.
136. Víctor Poo Gómez, de Miguel y de Esperanza.
142. Eduardo Ramón San Cibrián, de Feliciano y Patricia.
144. Germán Riera López, de José y Marcelina.
148. Vicente Rodríguez Fernández, de Fidel y Marina.
149. Lorenzo Rodríguez García, de Gabriel.
152. Ginés Rodero Lorenzo, de N. N.
158. Claudio Sáiz Sáiz, de Rufino y Emilia.
161. Jesús Sánchez Noriega, de N. N.
171. Jenaro Somavilla Gutiérrez, de Gervasio e Isabel.
177. Francisco Tubau Calleja, de Domingo y Natividad.
179. Ricardo Valverde Olivencia, de Enrique.
187. Adrián Venala Sánchez, de Adrián y Matilde.

SANTANDER, 2.^a

3. Luis Alonso Amandi, hijo de Luis y Lucía.
10. Domingo Ariascaso López, de Simón y Victoriana.
11. Francisco Barrio Esteban, de Cosme.
18. Antonio Bueno Jiménez, de José A. y Rosario.
20. Jesús Calleja Martín, de Pedro y Gloria.
22. Francisco del Campo Pérez, de Antonio y Consuelo.
23. Carlos del Campo S. Emeterio, de Narciso y Tomasa.
25. José Luis Cardena Pardo, de Juan y Julia.
27. Antonio Casadiago, de N. N.
48. Jesús García Setién, de Juan y Francisca.
49. Marcos Jiménez Marañón, de Marcos y Aurora.
46. Félix García López, de Angel y Micaela.
51. Eufrasio Gómez Ruiz, de N. N.
54. Servando González Bezanilla, de Servando y Valeria.

66. Juan José Jiménez Cué, de Juan José y Emilia.
69. Emiliano Larazo Domingo, de Félix y Florentina.
72. Manuel López González, de Juan y Mercedes.
74. Manuel López Sáez, de José y Eulalia.
79. Juan Marijuán Rojo, de Juan y Saturnina.
81. José Martínez García, de Servando y María.
86. Julián Menchaca Rentería, de José y Engracia.
89. Santiago Moreno Navarro, de José y Lorenza.
92. Manuel Ocariz Bustillo, de Máximo y Matilde.
103. Nicolás Pérez Gutiérrez, de Gaspar y Vicenta.
104. Vicente Pérez Gutiérrez, de Gaspar y Vicenta.
105. Manuel Pérez Pérez, de Petra.
111. José Purón Corral, de Manuel y Angelina.
123. Vicente Rodríguez Asensio, de Francisco y Emilia.
124. Angel Rodríguez García, de Angel y Dolores.
131. Ramón Ruiz Ruiz, de Ramón y Piedad.
134. Ramón Sánchez Gómez, de Ramón y Rosa.
140. Antonio Santiuste Vélez, de Consuelo.
141. Arturo Santos Sáez, de Emilio.
142. Tomás Sáinz Gutiérrez, de Ambrosio y Tomasa.
152. Enrique Urbina Blanco, de Enrique y Constantina.
154. Saturnino Uriarte Pérez, de José y Consuelo.
155. Felipe Valle Fernández, de José y María.
160. Aniceto Viaña Toraya, de Cayetano y Antonia.
162. Miguel Villa Fombellida, de Gabriel y Filomena.

SANTANDER, 3.^a

1. Angel Aguirre Chávarri, hijo de Angel y María.
2. Amadeo Alonso Gil, de Aurelio y Berta.
9. Félix Arteché González, de Miguel y Regina.
10. Higinio Barros García, de padres desconocidos.
17. Juan José Boulandiez Más, de José María y Nieves.
22. Julio Canales Maza, de Víctor y Josefa.
23. Antonio Candela Movellán, de Vicente y Rosario.
40. Miguel Escudero Abascal, de Angel y Micaela.
41. Tomás Estebánez, de Nicolasa.
42. Gerardo Fernández Aguado, de Gregoria.
43. Jenaro Fernández Díaz, de Gerardo y Elisa.
44. José Fernández Jambrina, de Manuel y Angela.
47. Saturnino Fernández Ruiz, de Víctor y Francisca.
49. Manuel Finaga Róiz, de Francisco y Evangelina.
62. Adolfo González Pellaz, de Manuel y Rosario.
63. José Grau Inurrigarro, de Ramón y Encarnación.
65. Mariano Gutiérrez Landeras, de María.
67. José Hilario Aparicio, de Benito y María.
69. Marcos Idígoras Ruiz, de José y Amelia.
70. Eduardo Irrezábal Pelayo, de Eduardo y Dolores.
71. Luis Jimeno Fernández, de Eleuterio y Teresa.
81. Cesáreo Martínez Méndez, de Francisco y Matilde.
84. Celestino Mazas Fernández, de Celestino y Carmen.
86. Manuel Mier Barrio, de Laureano y Josefa.
87. Carlos de Miguel Romero, de Víctor y Ramona.
88. Pablo Minuesa Issarri, de Gregorio e Isabel.
90. Benito Monforte, de Primitiva.
92. Aquilino Morán, de María.
93. Bernardo Moro González, de Bernardo y Elisa.
95. Gonzalo Ontañón Canales, de desconocidos.
101. Antonio Pelayo Lanza, de Santiago y Josefa.
103. Fermín Peña Vierna, de Lázaro y Angeles.
104. Ignacio Pérez Pérez, de María.
114. Daniel Ruiz González, de desconocidos.
122. Benjamín Sánchez González, de Baltasar y Angela.
123. Mariano Sanz Sanz, de Daniel y Ramona.
126. Alfredo Serrano, de Agustina.
127. Francisco Sierra Gutiérrez, de Marcelo y Basilisa.
130. José Suárez Granda, de desconocidos.
133. José Teja Sáinz, de José e Isabel.

134. Mariano Terrazas, de Leonidas.
141. León Valenzuela Alonso, de Alejandro y Luisa.
142. Darío Varela, de María.
144. José Verdeja, de desconocidos.
145. Manuel Villa, de Julia.

SANTANDER, 4.^a

14. José Camus Gómez, hijo de padres desconocidos.
19. Fernando Duval Camacho, de Diego e Irene.
23. Fernando Escudero Herrero, de Gervasio y Margarita.
26. José María Fernández López, de Zacarías y Modesta.
29. Valentín Fernández Somonte, de Saturnino y Florentina.
35. Bernabé García Herrera, de Manuel y Eufrosia.
37. Melchor Jimeno Alonso, de Mauricio y Teodora.
42. Florentino González Galán, de Bernabé y María.
48. Enrique Helguera Unzué, de Jesús y María.
50. Rufino Hoyos Sánchez, de Marcos y Segunda.
58. Martín López Celis, de José y Elvira.
60. Pablo Llata Ortega, de Pablo y Victoriana.
74. Luis Puente Cacicedo, de Prudencio y Luisa.
81. Buenaventura Ruiz García, de Francisco y Aurora.
94. Rafael San Emeterio Solar, de Manuel y Susana.
99. Adrián Sierra Arija, de Adrián y Consuelo.
105. Manuel Toyos Rivero, de Manuel y Virginia.
107. Serafín Valero Higuera, de Nicolás y Pilar.
108. Joaquín Vallecillo Pequeño, de Juan y Josefa.

SANTOÑA

16. Federico Echevarría Villarroya, hijo de José y Angélica.
28. Antonio Sáinz Díez Madrid, de Lucas y María Antonia.

SOBA

1. Juan Abascal Cobo, hijo de Manuel y María.
4. Hermenegildo Cespedes Sáinz, de Esteban y Modesta.
25. Luis Gutiérrez Pardo, de Jerónimo y Ramona.
30. Manuel Maestro Pereda, de Alejandro y María.
31. Juan Martínez Arroyo, de Pascual y Antidia.
50. José San Emeterio Trueba, de Luis y Francisca.
51. Angel San Sebastián Gómez, de Francisco y Josefa.

SOLÓRZANO

1. José Aja Lastra, hijo de Rufino y Soledad.
3. Celestino Castillo Solórzano, de José y Modesta.

VILLAESCUSA

4. Hermenegildo Blázquez Rodríguez, de Julián y Margarita.
9. Severino Díaz San Emeterio, de Adolfo y Susana.
10. Saturnino Estebánez Alonso, de Abdón y Pilar.
16. Cipriano López Secada, de Venancio y Etelvina.
17. Miguel Palazuelos López, de Anselmo y Petronila.
26. José Trasovares Viñuela, de Pablo y Obdulia.

VOTO

16. Juan Esles Gutiérrez, de Juan y Encarnación.
18. Gregorio Fernández Ruiz, de Severino y Felisa.
22. José Gómez García, de Antonio y Eduvigis.
23. Teófilo García Escajadillo, de Francisco y Manuela.
27. José Ortiz Cicero, de Víctor y María.
29. Eladio Ortiz Aedo, de Luis y Carmen.
34. Serafín Revuelta Rodríguez, de José y Filomena.
37. Rafael Vega Sagardi, de Aníbal y Carolina.
40. José Zubillaga Bringas, de Severiano y Modesta.

SANTANDER, 3.^a

54. Lorenzo García Felicidad, hijo de Felicidad.
55. Florentino García Peroti, de Manuel y María.

BÁRCENA DE CICERO

15. Felipe Palacios Quintana, hijo de Jesús y Manuela.
Santander, 15 de Julio de 1930.—El Comandante Secretario, Fermín Cerrolaza.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

- Don Juan Torre Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines, Lombera.
Paraje en que se halla: Joyas.
Cabida: 49 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera vecinal E., camino peonil; O., terreno común. 134
- Don Demetrio Olano Espinama.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines.
Paraje en que se halla: Bezales, Acebal.
Cabida: 85 áreas. 135
Linderos: N., senda peonil; S., terreno común; E., carretera y terreno común; O., terreno común.
- Don Pedro E. Muñoz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines, Fresno.
Paraje en que se halla: Fresno.
Cabida: 33 áreas.
Linderos: N., María Sarabia y regato de la Tejera; S., carretera vecinal; E., carretera vecinal y Felisa Alsedo; O., carretera del Estado. 136
- Don Pedro Enrique Muñoz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines, Fresno.
Paraje en que se halla: Arrotura.
Cabida: 34 áreas.
Linderos: N., camino servidumbre; S., Pedro Cacicedo; E., camino servidumbre; O., terreno propio. 137
- Don Pedro E. Muñoz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines, Fresno.
Paraje en que se halla: La Calleja.
Cabida: 3 áreas 1 centiárea.
Linderos: N. y S., Carlota Ezquerra; E., vía del F. C.; O., margen del río Asón. 138
- Don Pedro E. Muñoz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines, Fresno.
Paraje en que se halla: Arroturas.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., herederos de Carlota Ezquerra y María Sarabia; S. y E., carretera pública; O., carretera del Estado. 139
- Don Pedro Blanco Carredano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines.
Paraje en que se halla: Las Pozas.
Cabida: 79 áreas.
Linderos: N., carretera vecinal; S., terreno común; E., carretera vecinal; O., terreno común. 140
- Don Carlos Ruiz Landa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines.
Paraje en que se halla: Bustillo.
Cabida: 1 hectárea 50 áreas.
Linderos: N., terreno del común; S., camino servidumbre; E., terreno común; O., Manuel Ruiz Ocejo. 141
- Don Carlos Ruiz Landa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines.
Paraje en que se halla: Balunque.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., Manuel Ruiz; S., terreno común; E., Manuel Ruiz; O., carretera servidumbre. 142
- Don Manuel de Lombera Nieto.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines.
Paraje en que se halla: La Cuesta.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: N., terreno común y carretera; S., terreno del solicitante; E., y O., carretera. 143
- Doña Francisca Sisniega Trápaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines.
Paraje en que se halla: Las Berezosas.
Cabida: 3 hectáreas 80 áreas. 144
Linderos: N., terreno común; S., un regato; E., terreno común; O., carretera de Gibaja a Udalla.
- Don Carlos Ruiz Landa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines.
Paraje en que se halla: Perules.
Cabida: 4 hectáreas. 145
Linderos: N., herederos de Baldomero Landa; S. y E., terreno común; O., carretera de Gibaja.
- Don Braulio López Larraya.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines.
Paraje en que se halla: La Joya.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., herederos de Vicenta Martínez; S., herederos de José Somellera; E., finca del solicitante; O., herederos de Manuel Larrauri. 146
- Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.
Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.
Santander, 27 de Junio de 1930.—El Administrador, Paulino Vega.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Colonia Penitenciaria del Dueso.—Santoña

El día 25 del corriente mes, viernes, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Colonia Penitenciaria la subasta pública de un ternero, raza holandesa, propiedad de dicha Colonia, autorizada por la Dirección general de Prisiones; pudiendo hacerse las ofertas en pliego cerrado, que se recibirán en la Administración de dicha Prisión hasta la misma hora de la subasta. La res podrá ser examinada, en el referido Establecimiento, hasta el momento de celebrarse el acto.

Santoña, 19 de Julio de 1930.—El Director, A. Tomé.

Ayuntamiento de Camaleño

El día y horas que a continuación se expresan, presididas por los Presidentes de las Juntas vecinales de los pueblos respectivos, tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, las subastas de productos forestales siguientes:

Día 5 de Agosto, a las 9.—Once robles, que cubican 16 y $\frac{3}{4}$ metros; una traviesa, cuatro robles y cuatro trozos de la misma especie, que cubican 5 y $\frac{3}{4}$ metros; dos hayas, una apeada y otra redondeada, que cubican 2 y $\frac{3}{4}$ metros. Estos productos está tasados, en junto, en el nuevo tipo de ciento cincuenta y ocho pesetas cuarenta céntimos.

Día 5 de Agosto, a las 9,30.—Sesenta y nueve traviesas del Norte; 16 piezas de $0,6 \times 0,14 \times 2,50$; tres piezas de a dos traviesas del Norte; un rollo de dos traviesas Norte; una traviesa a medio hacer; un trozo a seis traviesas y otro trozo de $0,40 \times 0,50 \times 2,14$ metros. Otro de $0,16 \times 2,50$; otro de $0,18 \times 3,35$; otro de $0,62 \times 2,75$; otro de $0,35$; otro de $0,25 \times 2,65$; otro de $0,60 \times 2,75$; otro de $0,38 \times 2,65$, y otro de $0,35 \times 2,65$. Estos productos arrojan 26 $\frac{3}{4}$ metros y se subastan bajo el nuevo tipo de doscientas sesenta y siete pesetas veinte céntimos, y proceden, los que han de subastarse a las 9, del monte número 88, y los que siguen, del monte número 87, ambos pertenecientes al pueblo de Espinama, y proceden de corta fraudulenta.

Día 5 de Agosto, a las 10.—Veintitrés robles, derribados por los vientos, del monte citado número 87, cubitados en 30 metros cúbicos y tasados en trescientas pesetas.

Día 5 de Agosto, a las 10,30.—Catorce robles del también citado monte número 88, derribados igualmente por los vientos, aforados en 28 metros cúbicos y tasados en doscientas ochenta pesetas.

Día 5 de Agosto, a las 11.—Veinticuatro hayas del monte La Robla, número 82, perteneciente al pueblo de Cosgaya, y que fueron cortados dentro del radio en que D. Ildefonso Díez efectúa un aprovechamiento, tasadas en ciento sesenta pesetas. Estas hayas se hallan, en parte, elaboradas para albarcas, y todos los productos están depositados en poder del Presidente de la Junta vecinal de Cosgaya.

Día 5 de Agosto, a las 11,30.—Dos robles del monte Canales, pertenecientes al mismo pueblo de Cosgaya, tasados en veinte pesetas, procedentes también de corta fraudulenta, depositados en poder del Presidente de la Junta del mismo pueblo.

Día 5 de Agosto, a la 12.—Cinco traviesas de roble y dos trozos de ídem, procedentes de corta fraudulenta en el monte Carrascal, del pueblo de Mogrovejo, tasados en veinticuatro pesetas.

Las condiciones que han de servir para estas subastas están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a a disposición de quien desee examinarlas.

Camaleño, 14 de Julio de 1930.—El Alcalde, Manuel de Estrada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Mateo López Gómez, Juez municipal de Arredondo, provincia de Santander,

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado, a instancia de D.^a Antonia Arráiz Madrazo, contra D. Emilio Otero Pérez y D. Bernardino Pérez Revuelta, sobre reclamación de cantidad, he dictado la siguiente

Sentencia.—En Arredondo, a ocho de Julio de mil novecientos treinta, el señor Juez municipal, D. Mateo López Gómez, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, en rebeldía, seguido entre partes, de la una, y como demandante, D.^a Antonia Arráiz Madrazo, mayor de edad, soltera, labradora y de esta vecindad, y de la otra, y como demandados, D. Emilio Otero Pérez, mayor de edad, casado, guarda montes y con vecindad o residencia, actualmente, en el Ayuntamiento de Guriezo, y D. Bernardino Pérez Revuelta, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bustablado, de este término municipal; el primero en concepto de deudor, y el segundo como fiador, al amparo del artículo 1.834 del Código civil, a fin de que se les condene a pagar la cantidad que se les reclama más los intereses, según consta en la demanda presentada ante este Juzgado.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a D. Emilio Otero Pérez a que, cuando esta sentencia sea firme, pague a D.^a Antonia Arráiz Madrazo la cantidad de quinientas pesetas que es en deberle y los intereses de esa suma a razón del 6 por 100 desde el 4 de Abril de 1929, hasta que tenga lugar el completo pago, y subsidiariamente condeno a D. Bernardino Pérez Revuelta para que, en caso de que aquél no efectúe el pago referido, abone, en concepto de fiador del mismo, a D.^a Antonia Arráiz la suma reclamada e intereses de la misma, y comprendiendo todas las costas de este juicio al demandado D. Emilio Otero Pérez como litigante temerario y de mala fe.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Mateo López (rubricado).—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Arredondo.

Y, en atención a que D. Emilio Otero Pérez se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia, por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Arredondo a nueve de Julio de mil novecientos treinta.—Mateo López.—Ante mí, José Torcida Mier.

Don Juan García Gavito, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por este segundo edicto, hace público: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se tramita expediente, a instancia del Procurador D. Manuel Sierra Carranceja, en

nombre y con poder de doña Carmen Bustamante Cabeza; D. Juan Pérez Vega, en nombre y representación de su esposa, doña Josefa Bustamante Cabeza, y de D. Bernabé Bustamante Cabeza, en nombre propio, sobre declaración de dominio de la finca siguiente:

Una casa-habitación, sin número de Gobierno, situada en la carretera del pueblo de La Hermida, Ayuntamiento de Peñarrubia, compuesta de dos pisos, con una cuadra y cochera unidas, más un pequeño local, destinado a establo, pegado a su trasera, todo lo cual mide, en conjunto, dieciocho metros de largo por doce de ancho, tiene su entrada al Este, a cuyo viento se halla la carretera del Estado; izquierda, Juan Pérez, antes, hoy herederos de Isidoro Cortines Berbes; derecha, antes Rafael Campo, hoy su viuda Carmen Hoyos Trespalacios, y espalda, tránsito público.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se cita a D. Manuel Bustamante Cabeza, cuyo actual paradero se ignora, como causahabiente de doña María Cabeza Cotera, de la que procedía referida casa, y a D. Manuel Cortines Bustamante, también en ignorado paradero, causahabiente de D. Isidoro Cortines Berbes, titular de la posesión de la expresada casa, y se convoca a las personas ignoradas, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación de los primeros edictos, que se insertaron en el «Boletín Oficial de la Provincia», correspondiente al cuatro de Junio último, comparezcan en dicho expediente si quieren alegar su derecho.

Dado en San Vicente de la Barquera a quince de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Jesús AVECILLA.

Don Evaristo Santamaría y Pérez de la Graña, Teniente del Regimiento de Infantería de San Fernando, número 11, Juez instructor del expediente que por falta a concentración instruyó al recluta Francisco Cabrero Salas.

Francisco Cabrero Salas, hijo de Felisa, natural de San Felices de Buelna, provincia de Santander, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Habana (Cuba), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega, número 84, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Larache, ante el Juez instructor D. Evaristo Santamaría y Pérez de la Graña, con destino en el Regimiento Infantería San Fernando, número 11, de guarnición en Larache, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Larache a 7 de Julio de 1930.—El Teniente Juez instructor, Evaristo Santamaría.

Por el presente ruego y encargo a los agentes de la autoridad y policía judicial procedan a la busca y captura de una burra negra, de cuatro cuartas y media de alzada, esquilada, un poco rozada en la nalga izquierda y de dos años y medio de edad, con una cabezada roja, nueva, y albarda, de la propiedad de José Ayarza, vecino de Sámano, que desapareció el día veintiséis de Junio último, en los alrededores de Brazomar, frente al Asilo de esta ciudad, y, hallada que sea, ponerla a mi disposición, así como a los tenedores de la misma, por tenerlo así acordado en las diligencias que instruyo por hurto de referido animal.

Castro Urdiales a ocho de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Horacio Tueros.—P. S. M., Rafael Landeras.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 18 de Junio último, el proyecto de reforma del enlace del casco de la ciudad con el Ensanche, se anuncia al público que dicho proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Ensanche) durante el plazo de treinta días y a las horas de oficina, al objeto de que las entidades y personas a quienes interese puedan examinarlo y presentar por escrito durante dicho plazo cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Santander, 16 de Julio de 1930.—El Alcalde, Fernando López Dóriga.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Don Dámaso Gutiérrez Lastra, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santa María de Cayón,

Hago saber: Que habiendo sido nombrado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia instructor en el expediente incoado que me hallo instruyendo para ingreso en la Orden civil de Beneficencia del joven Jesús Quintana Ruiz, por el salvamento de Juan Pérez Arráiz, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino del pueblo de La Encina, ocurrido el día ocho de Febrero del año actual, cuando, vencido por una carga de hierba que traía a la espalda, trató de descansar de ella, posándola en una de las paredes laterales del puente que sobre el río Suscuaja existe en la Encina, cayó de espaldas a precipitado río y era arrastrado por las corrientes del mismo.

Ante los entrecortados gritos de socorro dados por aquél en su desesperada situación, concurrió inmediatamente dicho Jesús Quintana Ruiz, quien, al verle, se arrojó al río y, después de inauditos esfuerzos, logró salvarle.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que dentro del improrrogable plazo de veinte días puedan presentarse en esta Alcaldía las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa María de Cayón, 12 de Julio de 1930.—El Alcalde, Dámaso Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 12.770 de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado, la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.